

RESOLUCIÓN N° 00964 DE 2018
(11 MAY 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES PERMANENTE DEL ARROYO LA MESETA, LOCALIZADO EN EL RESGUARDO INDIGENA TRUPI GACHO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, y siguientes de la Resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 5 de febrero de 2018 y radicado en esta entidad bajo el N° ENT- 530, el señor JOSE ISAAC SIERRA MARTINEZ, quien funge como coordinador de proyectos de la Fundación Cerrejón para el progreso de la Guajira, y quien actúa como autorizado del señor RAFAEL URIANA identificado con C.C 84.005.791 en su calidad de Representante Legal del Resguardo Indígena Trupio Gacho, solicitó el permiso de ocupación de cauce del arroyo la meseta localizado en el resguardo indígena Trupio Gaucho, en Jurisdicción



Corpoguajira

00964

del Municipio de Barrancas-La Guajira, aportando una documentación necesaria establecidos para solicitar este tipo de trámites.

Que mediante Auto N° 0270 del 9 de marzo de 2018, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que, en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No INT-1392 de fecha 11 de abril de 2018, en el que expone lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita fue atendida por el señor José Sierra, coordinador de proyectos de la Fundación Cerrejón, y el señor Miguel Uriana, autoridad tradicional de la comunidad indígena La Meseta. En la visita se evidenció que las obras para las cuales se solicitó el permiso de ocupación de cauce ya se encuentran construidas, siendo estas las correspondientes a dos gaviones localizados sobre el cauce de la quebrada El Pasito denominada por la comunidad como La Meseta.

1.1 Localización del proyecto

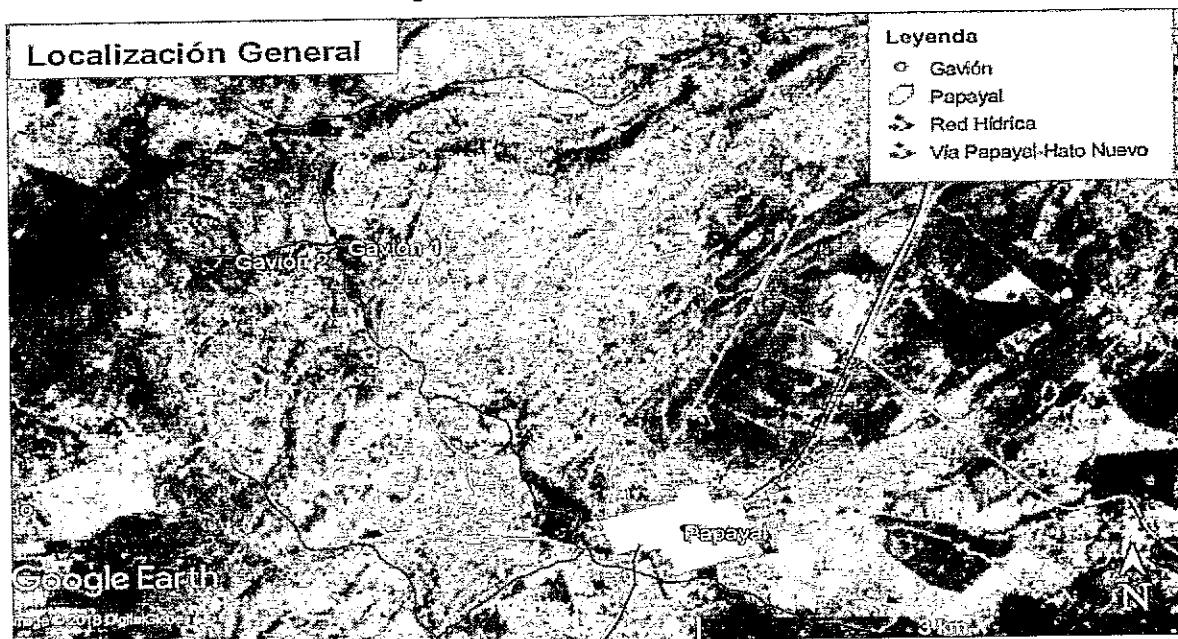
El permiso de ocupación de cauce se solicitó para la construcción de dos gaviones para la protección de una fuente hídrica en el cauce de la quebrada La Meseta, en el resguardo Trupio Gacho, jurisdicción del corregimiento Papayal en el municipio de Barrancas – La Guajira. Dichas estructuras se localizan en las coordenadas indicadas en la Tabla 1, mostradas en la Figura 1.

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordinadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Gavión 1	11° 1'0.52"N	72°47'45.33"O
Gavión 2	11° 0'57.57"N	72°47'44.90"O

Fuente: Corpoguajira, 2018

Figura 1 Localización de los gaviones

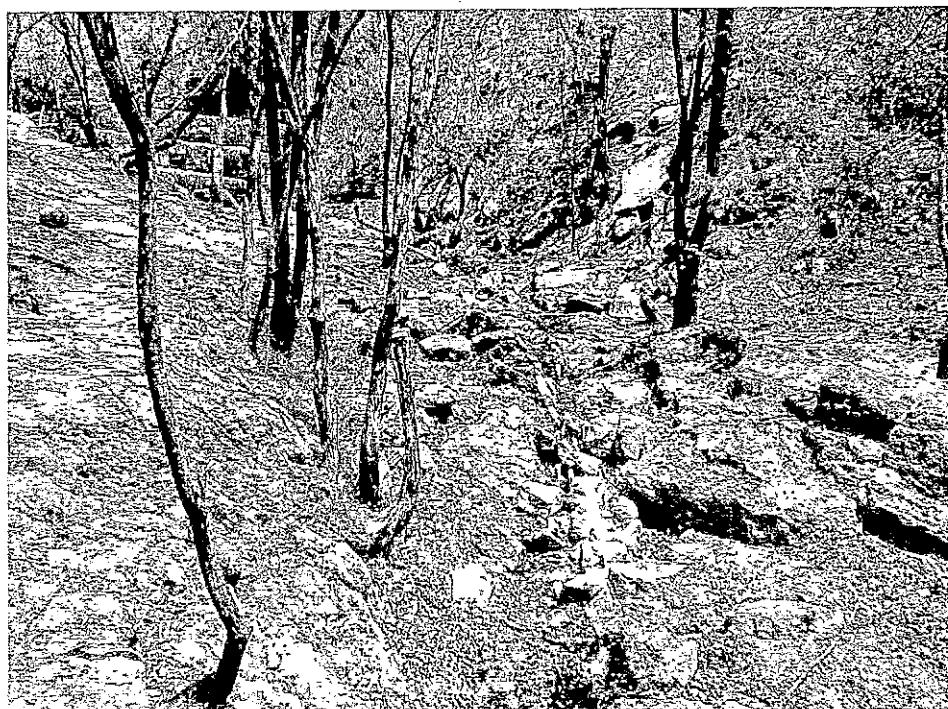


Fuente: Google Earth, 2017.

1.2 Hidrología

El cauce intervenido corresponde al arroyo El Paraíso denominado por la comunidad como quebrada La Meseta, este cuerpo de agua es considerado un drenaje sencillo de tipo intermitente el cual posee caudal solo en épocas de lluvia o períodos de intensa precipitación. El terreno posee una pendiente aproximada de 3% (ligeramente inclinada) evidenciando un lecho rocoso; de tal manera, los tiempos de concentración se consideran bajos. El cauce posee una sección irregular con un ancho menor de aproximadamente 12 m (Ver Fotografía 1).

Fotografía 1 Quebrada La Meseta



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.3 Usos y usuarios del recurso hídrico

Si bien las aguas superficiales en la quebrada La Meseta son de tipo intermitente, en el cauce se identificó un nacimiento de agua alimentado por aguas subterráneas localizado en las coordenadas WGS84 N11° 01.009'-W72° 47.755', el cual se muestra en la **Fotografía 2**. Las aguas emanadas son captadas por medio de una tubería de PVC enterrada de 2" de 130m de longitud, dicha tubería conduce el recurso hacia un tanque de almacenamiento semienterrado de concreto de 40 m³ de capacidad, localizado en las coordenadas WGS84 N11° 00.950'-W72° 47.750' en el cauce de la quebrada de interés (Ver **Fotografía 3**). Desde el tanque de almacenamiento el agua es bombeada y conducida por medio de una tubería de PVC de 2" (Ver **Fotografía 4**), hacia un tanque de almacenamiento y entrega de agua localizado en la zona de asentamientos de la comunidad indígena La Meseta.

Acorde a lo indicado por la autoridad tradicional Miguel Uriana, las aguas captadas abastecen un aproximado de 200 personas en las comunidades indígenas La Meseta y Jarara. El recurso captado es usado para consumo humano y doméstico, de manera que el ganado con que cuenta la comunidad es abastecido con las aguas de un jagüey localizado en las coordenadas WGS84 N11° 01.035' -W72° 47.785' (ver **Fotografía 5**). 

Acorde a lo observado el recurso captado posee buenas características organolépticas

00964

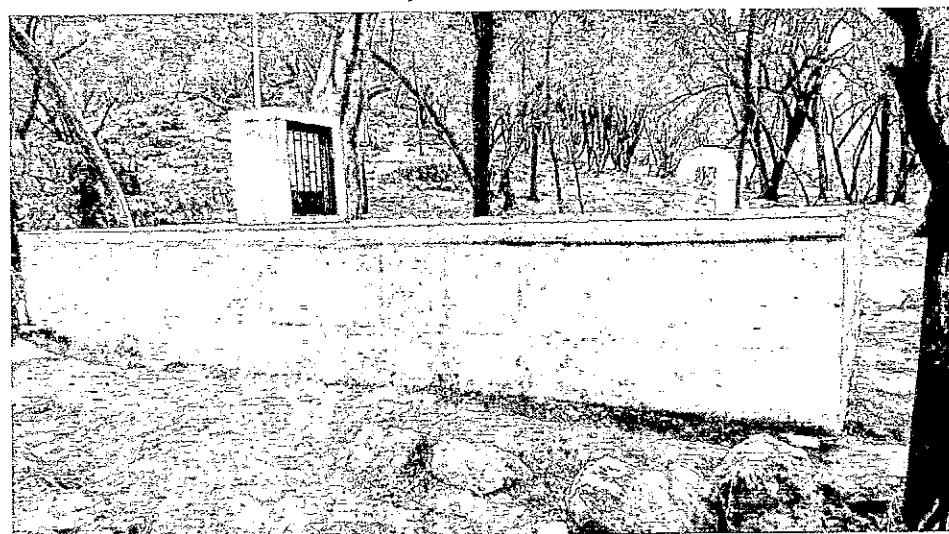


Fotografía 2 Nacimiento de agua



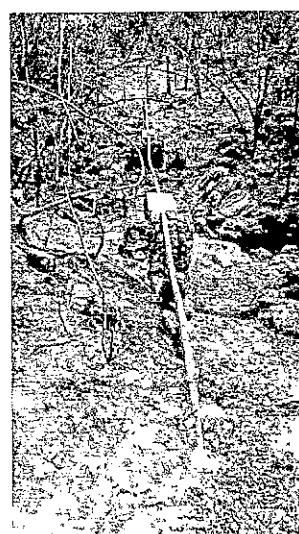
Fuente: Corpoguajira, 2018.

Fotografía 3 Tanque de almacenamiento



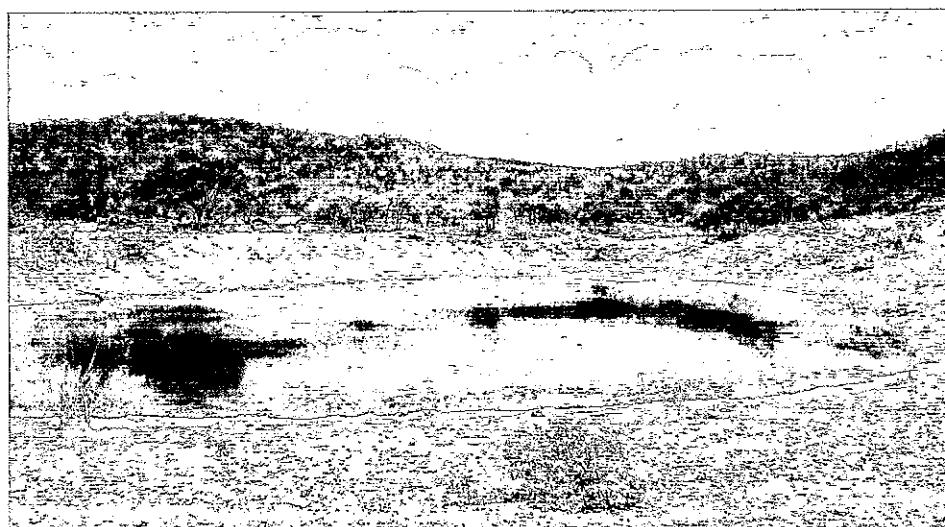
Fuente: Corpoguajira, 2018.

Fotografía 4 Tubería de conducción



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Fotografía 5 Jagüey de la comunidad La Meseta



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.4 Estructuras civiles identificadas

Como se mencionó anteriormente, durante la visita se evidenció que las obras para las cuales se solicitó el permiso de ocupación de cauce ya se encuentran construidas; dichas estructuras corresponden a dos gaviones localizados en las coordenadas mostradas en la Tabla 1, la distancia que separa a cada uno de los gaviones es de aproximadamente 130 siguiendo el recorrido del cauce. Cada gavón posee una longitud total de 15m, compuesto por dos secciones, una de longitud de 10 m y otra de 5m; poseen una altura de 3 m y un ancho de base total de 3 m, constituidos por bloques de gavión de 2x1x1m (Ver Fotografía 6 y Fotografía 7).

Acorde a lo indicado anteriormente, en el cauce de la quebrada La Meseta se identificó un nacimiento de agua; de tal manera, acorde a lo indicado por la Fundación Cerrejón, con el fin de evitar el contacto de las aguas del nacimiento de agua (que poseen características físicoquímicas favorables) con las aguas de escorrentía que ocasionalmente discurren por la quebrada (que poseen una menor calidad de agua por los sedimentos y material vegetal arrastrado), se construyó el gavón No. 1 que funciona como un muro de protección que evita la contaminación de las aguas del nacedero, tal como se muestra en la Fotografía 6. Por otro lado, con el fin de proteger el tanque de almacenamiento semienterrado se construyó el gavón No. 2, tal como se muestra en la Fotografía 7.

Las estructuras identificadas en campo, acorde a la información proporcionada por las personas que atendieron la visita, fueron construidas por la Fundación Cerrejón para El Progreso de La Guajira bajo el proyecto denominado "Sistema de Abastecimiento de agua para las comunidades indígenas de La Meseta y Jarara, pertenecientes al Resguardo Indígena Trupio Gacho-Corregimiento de Papayal en el municipio de Barrancas - La Guajira". Dichas obras fueron finalizadas el pasado 5 de febrero de 2018.

Fotografía 6 Cauce intervenido Gavión 1



00964

a) Vista frontal



b) Vista lateral

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Fotografía 7 Cauce intervenido Gavión 2

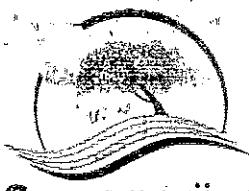


a) Vista Frontal



b) Vista lateral

Fuente: Corpoguajira, 2018



CorpoGuajira

AL 00964

1.5 Identificación y valoración de impactos ambientales

Considerando que en campo se identificaron obras civiles que se encuentran ocupando el cauce de la quebrada La Meseta, teniendo en cuenta el tipo y condiciones de las obras, se identificó que el impacto ambiental asociado a la presencia de las mismas corresponde a la *alteración de la dinámica fluvial natural* de la quebrada La Meseta en los puntos previamente indicados. Con el fin de determinar el grado de afectación ambiental generado por las obras en mención, se contemplaron los siguientes criterios: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, acorde a lo establecido en la Resolución 2086 de 2010. Una vez calificados los criterios de evaluación se determinó que el impacto es *Moderado*, el detalle de la valoración se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2 Resumen de parámetros de calificación

Atributo	Definición	Clasificación	Valor	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4	El impacto se considera de media intensidad, ya que, si bien el carácter de la corriente es intermitente y los tiempos de concentración de las aguas son bajos, las obras construidas hacen que disminuya la sección transversal de la quebrada (radio hidráulico), de manera que en eventos de máxima precipitación el nivel de las aguas será mayor; no obstante, no se considera alta la intensidad del impacto considerando que el cauce se encuentra encajonado por un lecho pedregoso de buena profundidad que disminuye posibilidades de desbordamiento en épocas de alta precipitación.
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a 1 Ha.	1	Las obras construidas son puntuales por lo que su área de influencia es localizada.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo.	5	El impacto se considera persistente toda vez que está asociado a la presencia de las obras de intervención las cuales son de carácter permanente.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la afectación es permanente.	5	Se considera no reversible por condiciones naturales ya que se asocia directamente a la presencia de las obras, la cual para desaparecer debería presenciar un aumento súbito de caudal que genere la desestabilización y destrucción de la misma, asociado a un periodo de retorno de más de 10 años.
Recuperabilidad	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Se logra en un plazo menor a 6 meses	1	Con medidas de gestión como demolición y remoción, las obras pueden ser desmanteladas en un periodo menor a 6 meses, retornando el cauce a las condiciones iniciales.

Fuente: Corpoguajira, 2018.

00964

2. INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

A continuación, se relacionan los documentos técnicos entregados por el solicitante:

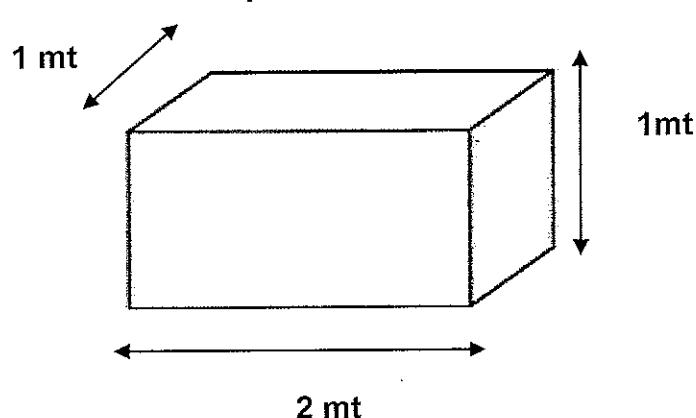
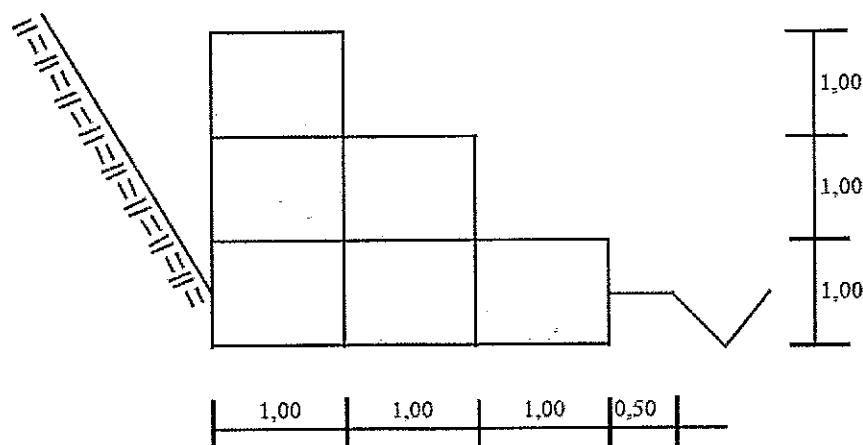
Tabla 3 Información entregada

Item	Detalle
FUN de solicitud de Ocupación de Cauces	En el FUN no se presentaron las coordenadas de la ocupación solicitada. Acorde a los planos anexados se constató que las estructuras a construir corresponden a dos gaviones.
Memorias de cálculo	Incluye memorias de cálculo para el diseño de los gaviones.
Planos	Se anexaron dos planos: Poligonal tramo de la quebrada Trupio Gacho. Diseño de gaviones a construir.

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Acorde a las memorias de cálculo presentadas el terreno es adecuado para la construcción de obras civiles como gaviones tipo II, el diseño general de los gaviones se muestra en la Figura 2, cada gavión cuenta con bloques de 2 m^3 . Este tipo de muro se analizó acorde a los criterios de volcamiento y deslizamiento; de tal manera, se determinó que un ancho de base x altura de $3 \times 3\text{m}$ en el gavión es suficiente para evitar volcamientos o deslizamientos.

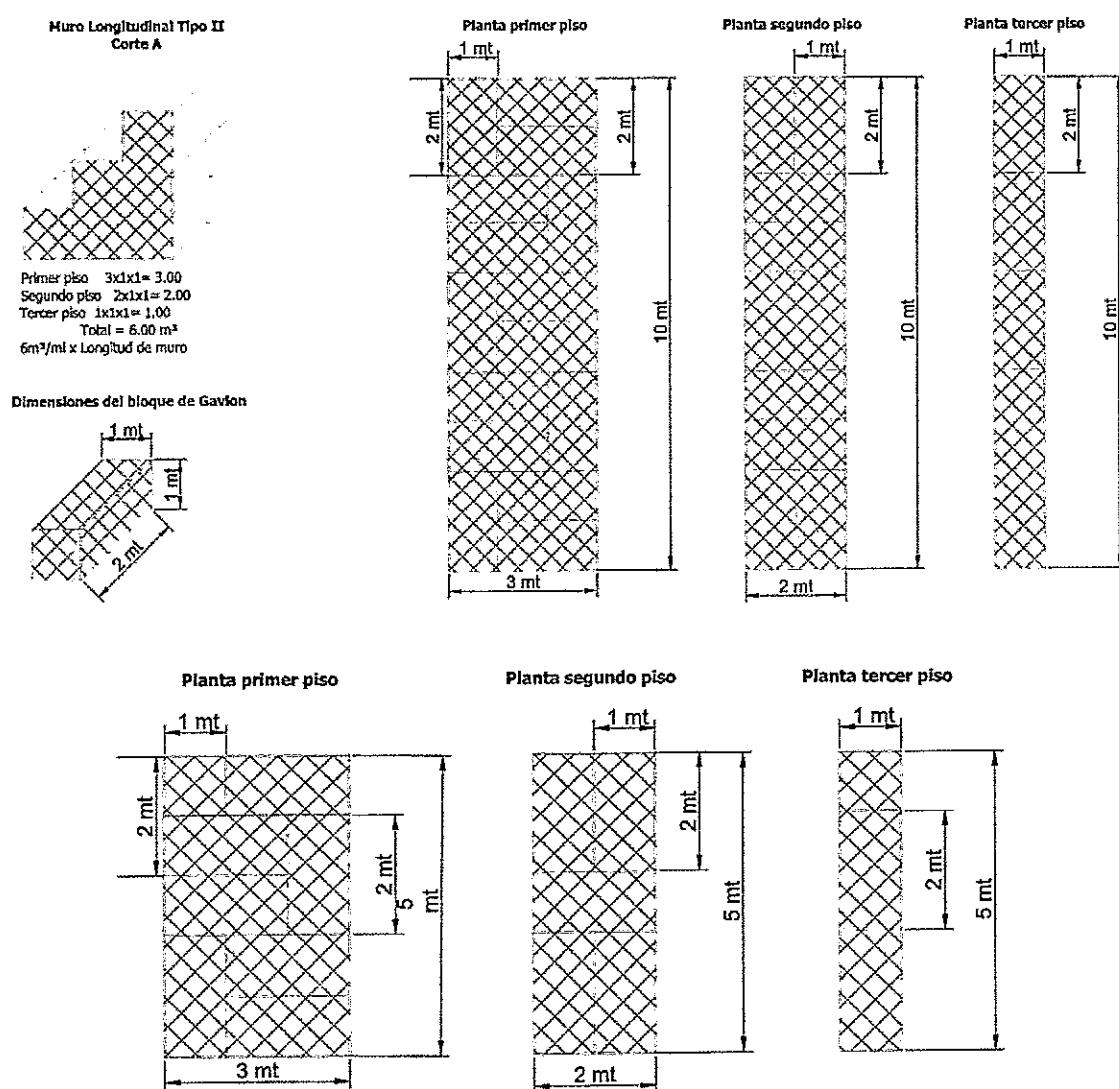
Figura 2 Diseño del gavón



Fuente: Fundación Cerrejón, 2018.

A continuación, se muestra la planta general y el diseño de los gaviones construidos:

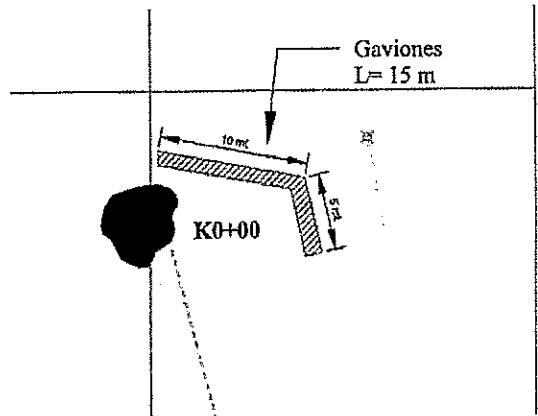
Figura 3 Diseño gaviones-vista planta



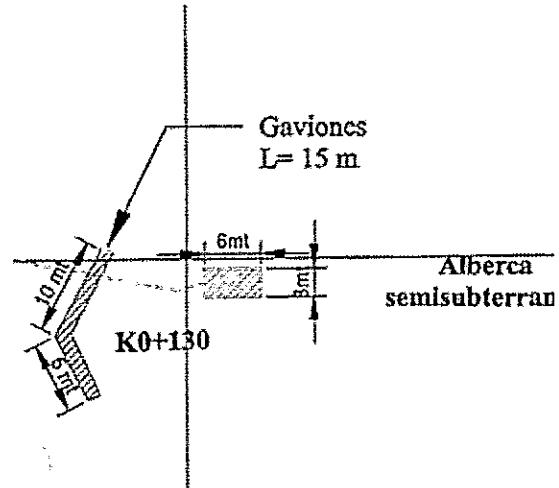
Fuente: Fundación Cerrejón, 2018.

Figura 4 Poligonal tramo quebrada

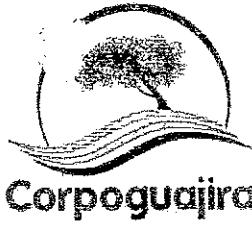
a) Gavión 1



b) Gavión 2



Fuente: Fundación Cerrejón, 2018.



00964

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las obras de ocupación de cauce objeto de la presente solicitud ya se encuentran construidas y se localizan en las coordenadas mostradas en la Tabla 1.

Se identificó un nacimiento de agua alimentado por aguas subterráneas localizado en las coordenadas WGS84 N11° 01.009'-W72° 47.755', cuyas aguas son derivadas mediante tubería enterrada de 2", almacenadas en un tanque semienterrado y bombeadas para el abastecimiento de las poblaciones La Meseta y Jarara. Este cuerpo de agua es la única fuente de abastecimiento de recurso hídrico para consumo humano y doméstico de estas comunidades vulnerables. Dicha captación no cuenta con la respectiva concesión de aguas.

El tanque de almacenamiento semienterrado de concreto de 40 m³ de capacidad, anteriormente mencionado, se encuentra en el cauce de la quebrada La Meseta, en las coordenadas WGS84 N11° 00.950'-W72° 47.750', dicha estructura no cuenta con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

Acorde a lo manifestado durante el recorrido, las estructuras anteriormente referenciadas fueron construidas por la Fundación Cerrejón para El Progreso de La Guajira bajo el proyecto denominado "Sistema de Abastecimiento de agua para las comunidades indígenas de La Meseta y Jarara, pertenecientes al Resguardo Indígena Trupio Gacho-Corregimiento de Papayal en el municipio de Barrancas - La Guajira"; dichas obras fueron finalizadas el pasado 5 de febrero de 2018.

No obstante, considerando que las obras construidas obedecen a la necesidad de a) proteger un nacimiento de agua, única fuente de abastecimiento para las comunidades indígenas de La Meseta y Jarara, y b) proteger el tanque almacenamiento de agua del sistema de abastecimiento; teniendo en cuenta que las obras generan un impacto positivo sobre las comunidades vulnerables y que cuentan con los requerimientos de diseño necesarios, se considera viable conceder al solicitante el permiso de ocupación de cauce permanente para los dos gaviones localizados en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en la quebrada La Meseta, jurisdicción del municipio de Barrancas - La Guajira.

La ejecutora del proyecto, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. Además, será responsable por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

Los permisos que se otorguen deben quedar condicionados al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental. Debe además permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios de CORPOGUAJIRA que lo soliciten.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, identificada con NIT 892.115.241-1, Permiso de Ocupación de Cauce permanente para los dos gaviones localizados en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en la quebrada La Meseta, jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, está en obligación de implementar todas las medidas necesarias a fin de asegurar la estabilidad y duración de las obras de ocupación, dando especial atención a los fenómenos de socavación que se puedan presentar. De igual manera deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios con el objetivo de mantener la obra en óptimas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, identificada con NIT 892.115.241-1, o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

7 MAY 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Roberto Suarez RSC
Revisó: J Palomino
Aprobó: Fanny Mejía RSC